



GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO EL HATILLO ESTADO MIRANDA

AÑO: MCMXCV EL HATILLO 5 DE Sep. DE 1995 N°47 -95 EXTRAORDINARIO

ORDENANZA SOBRE
GACETA MUNICIPAL
ARTICULO 5º

LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS QUE AFICEN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL O CUYA PUBLICACIÓN LO EXIGA EL REGLAMENTO INTERIOR Y DE DEBAJES, LOS REGLAMENTOS Y LOS DECRETOS, TENDRAN AUTORIDAD Y VIGENCIA DESDE LA FECHA DE SU PUBLICIDAD EN LA GACETA MUNICIPAL. LAS AUTORIDADES DEL PODER PÚBLICO Y LOS PARCULARES EN GENERAL QUEDAN OBLIGADOS A SU CUMPLIMIENTO

REPÚBLICA DE VENEZUELA, ESTADO MIRANDA, ALCALDIA DEL MUNICIPIO AUTONOMO EL HATILLO, ORGANO EJECUTIVO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DICTA EL (LA) SIGUIENTE:

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE
REGULACION DE LAS CONSTRUCCIONES
NO CONFORMES EXISTENTES EN EL
PUEBLO DE EL HATILLO.

CONTIENE 07 PAGINAS

PRECIO 140

BOLIVARES

REPÚBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda en uso de sus atribuciones legales sanciona lo siguiente:

ORDENANZA SOBRE REGULACION DE LAS EDIFICACIONES SIN PERMISO DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTES EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO EL HATILLO.

S U M A R I O

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II: DE LAS EDIFICACIONES NO CONFORMES

CAPITULO III: DE LAS SANCIONES

CAPITULO IV: DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO: Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento para el otorgamiento de la CONSTANCIA DE EXISTENCIA DE EDIFICACION a las edificaciones construidas sin permiso de construcción en jurisdicción del Municipio El Hatillo del Estado Miranda y que se encuentren dentro del supuesto indicado en el artículo SEGUNDO (2).

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza será aplicable a aquellas construcciones existentes en jurisdicción del Municipio El Hatillo que no cumplan con alguna de las variables Urbanas fundamentales establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística, o con alguna de las características de construcción, establecidas en el Capítulo V de la Ordenanza de Zonificación del Sector Sureste, y cuya adaptación a las mismas no es posible. La Dirección de Ingeniería Municipal, otorgará la CONSTANCIA DE EXISTENCIA DE EDIFICACION a aquellos inmuebles que cumplan con las características y requisitos exigidos por esta Ordenanza. La Constancia de Existencia de Edificación solamente se podrá otorgar a aquellos inmuebles que se encuentren edificados o en proceso de refacción al día diecisésis (16) de Noviembre de 1993 de acuerdo al Censo realizado por la Dirección de Rentas Municipales al que se le añadirá el listado de obras paralizadas por la Alcaldía al efecto.

CAPITULO II
DE LAS EDIFICACIONES SIN PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO TERCERO.- Toda persona, natural o jurídica, propietario de Edificaciones construidas sin permiso de construcción con anterioridad al diez y seis (16) de Noviembre de 1993 o que se encontrara en proceso de remodelación hasta el 31 de Diciembre de 1993, donde se este ejerciendo o no actividad comercial, de acuerdo al censo elaborado el 1993, podrá solicitar una CONSTANCIA DE EXISTENCIA DE EDIFICACION durante el lapso contado

a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza y hasta el 31 de Diciembre de 1995.

PARAgraFO ÚNICO: Los inmuebles en proceso de remodelación, incluidos en el censo a que se refiere el artículo anterior y que no tengan permiso de construcción deberán tramitar ante la Ingeniería Municipal la autorización correspondiente.

ARTICULO CUARTO. - Para solicitar la CONSTANCIA DE EXISTENCIA DE EDIFICACION, el interesado presentará en la Dirección de Ingeniería Municipal, los siguientes recaudos:

- a) Plano de Ubicación y Situación del inmueble indicando linderos, medidas, superficie y colindantes. Cuatro (4) copias;
- b) Planos de Arquitectura, escala 1:50 de la edificación, tal como se encuentra al momento de la solicitud, indicando: medidas, ambientes, usos, área remodelada y el área original y cualquier otra información que permita evaluar sus características. Estos planos deberán ser firmados por el propietario o su representante legal y por un profesional inscrito y solvente en el Colegio de Ingenieros de Venezuela. Cuatro (4) copias;
- c) Copia Certificada del documento de propiedad del terreno y de la edificación, concluida o en proceso de refacción. En caso de tratarse de terrenos propiedad Municipal, el interesado deberá además, presentar la AUTORIZACION DE LA CAMARA MUNICIPAL mediante la cual el Municipio autoriza el aprovechamiento en dichos terrenos;
- d) Comprobante de cancelación de la tasa respectiva calculada de conformidad con lo establecido en el artículo 119, numeral tercero (3), de la "Ordenanza de Urbanismo, Arquitectura y Construcciones en General, del 28 de Enero de 1983, vigente en este Municipio, equivalente a cuarenta (Bs.40.00) bolívares sobre el área bruta de construcción;
- e) Compromiso de mantener la fachada de la edificación acorde al estilo histórico-tradicional, con diseños y colores conformes a la idiosincrasia del pueblo de El Hatillo;
- f) Comprobante de cancelación de multas impuestas por la Municipalidad, si las hubiere;
- g) Carta Notariada mediante la cual el propietario del inmueble asume la responsabilidad total y absoluta por los daños y perjuicios a terceros, por vicios de construcción que causare la edificación objeto de la solicitud de la CONSTANCIA DE EXISTENCIA DE EDIFICACION;
- h) Solvencia de Impuestos sobre Inmuebles.

ARTICULO QUINTO. - La Dirección de Ingeniería Municipal, acusará recibo de la documentación a que se refiere esta Ordenanza, la cual será parte integrante del expediente que se abra con motivo de la solicitud de la CONSTANCIA DE EXISTENCIA DE EDIFICACION y devolverá al interesado en el mismo acto un comprobante de recepción fechado, firmado y sellado, el cual se exigirá para el retiro de la Constancia ante dicha Dirección.

PARAgraFO UNICO: Una vez otorgada la CONSTANCIA DE EXISTENCIA DE EDIFICACION por la Dirección de Ingeniería Municipal, ésta sólo tendrá valor a los efectos de la obtención de la Conformidad de Uso y la Patente de Industria y Comercio o Constancia de existencia y Permiso Provisional de Funcionamiento, según sea el caso.

ARTICULO SEXTO. - Una vez introducida la solicitud del Certificado de Existencia de Edificación, la Dirección de Ingeniería Municipal, en el lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de los recaudos completos, elaborará un informe en el cual se haga constar:

- a) La comprobación de la existencia de la edificación con indicación precisa de las áreas remodeladas y de las áreas originales, con descripción de sus acabados, ambientes y usos;
- b) Verificación del estado en que se encuentra el inmueble, incluyendo en este caso lo relacionado con permisos solicitados y otorgados, expedientes por denuncias, multas impuestas y satisfechas, así como cualquiera otra circunstancia que permita constatar la comparación de la correspondencia de la obra, con los planos presentados en la solicitud formulada.
- c) Revisión de los planos de la edificación por parte de la Dirección de Ingeniería Municipal de los cuales se devolverá al interesado, un juego completo firmado y sellado en la oportunidad en que sea otorgada la CONSTANCIA DE EXISTENCIA DE EDIFICACION y constatará si los planos revisados, corresponden a la edificación objeto de la solicitud.

ARTICULO SEPTIMO. - La Dirección de Ingeniería Municipal otorgará la CONSTANCIA DE EXISTENCIA DE EDIFICACION, una vez haya verificado que el solicitante cumple con las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

ARTICULO OCTAVO. - Las personas naturales o jurídicas, propietarias de inmuebles a las que se les haya otorgado Certificado de Existencia de Edificación, facilitaran copia de dicho documento a sus inquilinos, si fuere el caso, para que soliciten la correspondiente Patente de Industria y Comercio o Permiso Provisional de Funcionamiento en cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza que regula la materia.

Articulo 5. - Se modifica el artículo décimo primero (11) en los siguientes términos:

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTICULO NOVENO. - Se permitirá reparar, ampliar y refaccionar las edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la CONSTANCIA DE EXISTENCIA DE EDIFICACION, siempre que las mismas se ajusten a las Variables Urbanas Fundamentales y los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística y a las características de construcción establecidas en la Ordenanza de Zonificación del Sector Sureste.

ARTICULO DECIMO. - La Dirección de Ingeniería Municipal establecerá los controles necesarios para fiscalizar las edificaciones y usos, y procederá a sancionar las modificaciones de las instalaciones o cambios de uso realizados, sin la debida autorización, en aquellas construcciones a las que se le ha otorgado el Certificado de Existencia de Edificación, con la nulidad de los mismos. La Dirección de Ingeniería Municipal, notificará a la Dirección de Rentas Municipales para que proceda a la clausura del local sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - Aquellos propietarios que pudiendo ajustarse a los requisitos exigidos en la presente Ordenanza para obtener la Constancia de Existencia de Edificación no lo hicieren durante el lapso indicado en el artículo numero tres (3) de esta ordenanza, serán sancionados con multa equivalente a un (1) mes de salario mínimo Urbano, en el caso de que el inmueble sea utilizado solo como habitación del propietario, en el caso de que el inmueble sea utilizado con fines comerciales la multa será equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística, en la Ordenanza de Impuesto sobre Patente de Industria y Comercio, en la Ordenanza de Urbanismo, Arquitectura y Construcciones en General y demás normas que rigen la materia.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Todas aquellas personas naturales o jurídicas que se sientan afectadas por las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, podrán recurrir ante la Cámara Municipal en un lapso de tres (3) meses, contados a partir de la publicación de la misma, mediante escrito debidamente motivado, el cual deberá ser considerado y aprobado por la Cámara con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- La Municipalidad no se hace responsable de las obras a que se refiere la Constancia de Existencia de Edificación otorgada, ni por los daños y molestias que estas causaren a terceros.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO:- Esta Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde realiza sus Sesiones el Concejo Municipal de El Hatillo, En El Hatillo a los diez y ocho (18) días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cinco, 185 años de la Independencia y 136 de la Federación.

Ruben Hernandez
RUBEN HERNANDEZ SERRANO
VICEPRESIDENTE



CUMPLASE

Mercedes Hernandez de Silva
DRA. MERCEDES HERNANDEZ DE SILVA
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO
ALCALDE



Jaisy Pelliger de Yanez
DRA. DAISY PELLICER DE PEREZ
SECRETARIO MUNICIPAL



Jaisy Pelliger de Yanez
DRA. DAISY PELLICER DE PEREZ
SECRETARIO MUNICIPAL

